ORDENANZA Nº 05/2007

QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES QUE SE APLICARAN A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

VISTO: Los Artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 32°, 33°, y 34° de la Ley N° 1.276/98, que establece el Régimen de Faltas Municipales y el Procedimiento en Materia de Faltas Municipales.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

Art. 1°.- Las sanciones aplicables a las faltas serán:

a. Amonestación o apercibimiento
b. Multa
c. Inhabilitación
d. Clausura
e. Decomiso

Art. 2°.- La amonestación o apercibimiento;
Es la sanción por la cual se hace notar una falta, se identifica al infractor y se lo inscribe en el registro municipal de Faltas.

Art. 3°.- Escala de Multas:
A los efectos de la aplicación de multas a los infractores a las Ordenanzas Municipales, se establece la siguiente escala; falta leve, falta grave y falta gravísima.

Faltas leves	1 al	03	jornales mínimos
Faltas graves	4 al	15	jornales mínimos
Faltas gravísimas	16 a	500	jornales mínimos

Para el caso del pago de multas cometidas en el tránsito, se tendrán en cuenta la siguiente escala:

Falta leves	1 al 03	jornales mínimos.
Faltas graves	4 al 06	jornales mínimos.
Faltas gravísimas	7 a 10	jornales mínimos.

Art. 4°.- Escala de tiempo:
A los efectos de la aplicación de la sanción de inhabilitación temporal a los transgresores de las Ordenanzas Municipales en lo sucesivo, se establece la siguiente escala:

Faltas leves	1 a 10	días corridos
Faltas graves	10 a 60	días corridos
Faltas gravísimas	60 a 365	días corridos

Art. 5°.- Clausura:

La aplicación de la clausura se hará por transgresiones reiterados a las Ordenanzas Municipales y tendrá carácter permanente. El infractor sobre quién pese una orden de clausura, no podrá ejercer ninguna actividad comercial, por el término de 2 años, a partir de la fecha de clausura. La clausura, no exime del pago de la multa correspondiente al trasgresor de las Ordenanzas Municipales.

Art. 6°.- Decomiso:

El decomiso se efectuará tomando las precauciones necesarias para no dañar los objetos que deban ser conservados. En ningún caso se procederá a la devolución de lo decomisado, antes de que el infractor haya abonado la multa correspondiente, los costos del decomiso y cumplida las condiciones impuestas al trasgresor.

Art. 7°.- Diferentes sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta a una misma falta cuando la calificación lo amerite, con excepción de la amonestación.

Art. 8°.- En el caso de infracciones múltiples de Tránsito, para el cobro de la multa se tendrá en cuenta la falta más grave en el escalafón de infracciones.

Art. 9°.- De las medidas de urgencia:

La Intendencia podrá disponer, en Resolución fundada, por la vía administrativa, medidas de urgencias destinadas a hacer cumplir las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, o las Normas Legales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.

Art. 10°.- El considerando de la Resolución, que disponga medidas de urgencia, contendrá los datos principales del causante, si fuera conocido, una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique, la norma o resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.

La parte resolutiva determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las aplica.

Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.

Art. 11°.- Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas conforme a la Ordenanza respectiva son:

1) Desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales;
2) Inhabilitaciones de local;
3) Suspensión de actividades o de obras;
4) Retiro de circulación, inmovilizaciones, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas;
5) Suspensión de autorizaciones o retención de licencias;
6) Cierres de vías de circulación o de espacios de uso públicos;
7) Reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular.

Art. 12°.- Todas las Ordenanzas Vigentes se adecuarán a la presente, para la aplicación de las penas. En las Ordenanzas se especificará la escala vigente expresada en el Artículos 1° de la presente Ordenanza.

Art. 13°.- Las cuestiones no previstas en la presente ordenanza, se regirán por la Ley N° 1.276/98 que establece "El régimen de Faltas Municipales y el procedimientos en materia de Faltas Municipales".

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diez y nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-

Mirtha Meaurio
Secretaria Junta Municipal

Berthold Schmidt K.
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 20 de febrero de 2.007

Téngase por Ordenanza Municipal, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese, Regístrese y, Cumplido, Archívese.-

Manual Bogado Servían
Secretario General

Hermann Ratzlaff K
Intendente Municipal